

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se rectifica la redacción de la de 9 de mayo de 1969 sobre reorganización de la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.

Ilustrísimo señor:

Padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1969 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio, por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique dicho precepto, quedando establecido del modo siguiente:

Creada la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965); suprimida la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles por Decreto 2737/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) y reestructurada la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por Decreto 2732/1968, de 31 de octubre, y reorganizada esta por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1969), en la que entre otras actividades se confía a la Sección de Créditos de la mencionada Dirección General la Secretaría de las Juntas Económicas Centrales, hace necesaria la acomodación de la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio a la actual organización administrativa de la citada Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Por cuanto antecede, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A fin de acomodar la constitución de la Junta Central de Escuelas de Comercio a la actual organización de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, queda sin efecto la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965).

Segundo.—La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Tercero.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vicesecretario: Un funcionario de la misma Sección de Créditos.

Vocales:

- 1 y 2) Dos Directores de Escuelas de Comercio.
- 3) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y otros Centros de Enseñanza.
- 4) Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Escuelas de Comercio.
- 5) El Jefe de la Sección de Centros Oficiales.
- 6) Un representante de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.

7) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia o funcionario en quien delegue.

El Ministro podrá nombrar un Vocal más de libre designación.

Cuarto.—La Comisión Permanente estará compuesta de:

Presidente: El Vicepresidente del Pleno de la Junta.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

Un Vocal del Pleno de la Junta. Director de Escuela de Comercio.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Quinto.—Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración indefinida, y la renovación de los cargos será discrecional del Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Presidencia.

Sexto.—Los servicios de la Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

Séptimo.—Las Juntas Económicas de las Escuelas de Comercio actuarán como Delegaciones de la Central.

Octavo.—La Junta Económica Central de Escuelas de Comercio así constituida comenzará con la gestión del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se rectifica la redacción de la de 9 de mayo de 1969 sobre reorganización de la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Ilustrísimo señor:

Padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio, por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique dicho precepto, quedando redactado del modo siguiente:

Hasta la promulgación del Decreto 3135/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) existía como único Centro oficial dedicado exclusivamente a la enseñanza de idiomas la Escuela Central de Madrid, y, en consecuencia, el propio Centro venía formulando sus Presupuestos como entidad estatal autónoma sin personalidad jurídica propia.

Pero creadas por el mencionado texto legal las Escuelas Oficiales de Idiomas de Barcelona, Bilbao y Valencia, en funcionamiento esta última desde comienzos del curso 1966-67, se hizo necesario dictar la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1968), creando la Junta Central de Escuelas Oficiales de Idiomas, para redactar y enviar al Ministerio de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos de los servicios de la misma.

Reestructurada la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por Decreto 2732/1968, de 31 de octubre, y reor-

ganizada ésta por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1969), en la que entre otras actividades se confía a la Sección de Créditos de la mencionada Dirección General la Secretaría de las Juntas Económicas Centrales, se hace necesaria la acomodación de la Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas a la actual organización administrativa de la citada Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Por cuanto antecede, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A fin de acomodar la constitución de la Junta Central de Escuelas Oficiales de Idiomas a la actual organización de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, quedan sin efecto las Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1968) y de 6 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre).

Segundo.—La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Tercero.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vicesecretario: Un funcionario de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

1 y 2) Dos Directores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

3) Un representante de la Mutuality de Auxilio y Previsión Social del Personal de Escuelas Técnicas y otros Centros de Enseñanza.

4) Un representante de la Asociación de Profesores de Escuelas de Idiomas.

5) El Jefe de la Sección de Centros Oficiales.

6) Un representante de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.

7) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia o funcionario en quien delegue.

El Ministro podrá nombrar un vocal más de libre designación.

Cuarto.—La Comisión Permanente estará compuesta de:

Presidente: El Vicepresidente del Pleno de la Junta.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales: Un Vocal del Pleno de la Junta, Director de Escuela Oficial de Idiomas.

El Interventor Delegado de Hacienda.

Quinto.—Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración indefinida, y la renovación de los cargos será discrecional del Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Presidencia.

Sexto.—Los servicios de la Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

Séptimo.—Las Juntas Económicas de las Escuelas Oficiales de Idiomas actuarán como Delegaciones de la Central.

Octavo.—La Junta Económica Central de Escuelas Oficiales de Idiomas así constituida comenzará su actuación con la gestión del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se rectifica la redacción de la de 9 de mayo de 1969 sobre reorganización de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

Padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio, por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Este Ministerio ha dispuesto se rectifique dicho precepto, quedando redactado del siguiente modo:

Por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1965) fué creada con carácter provisional la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas dependientes de la entonces Dirección General de Enseñanzas Técnicas, la que por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1966 fué desdoblada en Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores y Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

La Orden ministerial de 23 de mayo de 1968, por reorganización de los servicios, encomendó la Secretaría de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio a la Sección de Escuelas de Ingeniería Técnica, y por Orden de 11 de enero de 1969 fué creado el cargo de Vicepresidente, que ostentaría el ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional.

Reestructurada la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (Decreto 2732/1968, de 31 de octubre) y reorganizada la misma por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1969), en la que, entre otras actividades, se confía a la Sección de Créditos de la mencionada Dirección General las Secretarías de las Juntas Económicas Centrales, hace necesario la acomodación de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio a la actual organización administrativa de la citada Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Por cuanto antecede, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A fin de acomodar la constitución de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio a la actual organización de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, quedan sin efecto las Ordenes ministeriales de 28 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1965) y de 28 de mayo de 1968.

Segundo.—La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Tercero.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Vicepresidente: El ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vicesecretario: Un funcionario de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

1 y 2) Dos Directores de Escuelas Técnicas.

3) Un representante de la Mutuality de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y otros Centros de enseñanza.

4) Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

5) El Jefe de la Sección de Centros Oficiales.

6) Un representante de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.

7) El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Educación y Ciencia o funcionario en quien delegue.

El Ministro podrá nombrar un Vocal más de libre designación.

Cuarto.—La Comisión Permanente estará compuesta de:

Presidente: El Vicepresidente del Pleno de la Junta.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.